

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>OFICIO:</b>	No. 203
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2021-00362-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA EXCÓNYUGE
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ MARINA QUINTERO GÓMEZ CC 43.038.326
<b>DEMANDADO:</b>	REY ALFONSO LÓPEZ LEGUIZAMÓN CC 19.349.700
<b>DECISIÓN:</b>	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE A DEMANDADO, ORDENA TRASLADO Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

SEÑORES

REY ALFONSO LÓPEZ LEGUIZAMÓN

Correo: [rey.lopez@fiscalia.gov.co](mailto:rey.lopez@fiscalia.gov.co)

ABOGADA, MARÍA BEATRIZ ARANGO DE LONDOÑO

Correo: [lyaabogados@hotmail.com](mailto:lyaabogados@hotmail.com)

Respetados Señores:

Comendidamente y para su cumplimiento les remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, así como del proceso digitalizado.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria del Juzgado**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO:</b>	No. 320
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2021-00362-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA EXCÓNYUGE
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ MARINA QUINTERO GÓMEZ CC 43.038.326
<b>DEMANDADO:</b>	REY ALFONSO LÓPEZ LEGUIZAMÓN CC 19.349.700
<b>DECISIÓN:</b>	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE A DEMANDADO, ORDENA TRASLADO Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

### ASUNTO

Teniendo en cuenta que la parte demandada presenta escrito y poder, el despacho procederá a dar aplicación al artículo 301 del C.G.P. y se tendrá por notificada a la parte demandada por conducta concluyente el día de la notificación por estados del presente auto, y se correrá traslado de la demanda, el cual comenzará a correr el día siguiente, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 301 del C.G.P., el cual dispone:

*<<Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE:*

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.>>*

Se recuerda a las partes que, a partir de la notificación de la demanda a la demandada, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberá remitir a las demás partes del proceso copia de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal

14 del C.G.P.:

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) por cada infracción.>>

Por otra parte, se reconocerá personería jurídica a la abogada MARÍA BEATRIZ ARANGO DE LONDOÑO, con T.P. No. 12.719 del C.S.J., para representar al demandado señor REY ALFONSO LÓPEZ LEGUIZAMÓN.

Igualmente, en relación al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, abogado GUILLERMO HERNÁNDEZ ORTIZ, relacionado con la solicitud de embargo y retención de 2 salarios mínimos mensuales vigentes, del salario devengado por el demandado, el despacho le indicará que con el mandamiento de pago se decretó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del total del salario mensual, primas legales, extralegales, bonificaciones, liquidaciones o cesantías parciales o definitivas que reciba el demandado señor REY ALFONSO LÓPEZ LEGUIZAMÓN, quien labora al servicio de la Fiscalía General de la Nación, en su condición de Fiscal, descuentos que se están realizando, relación de títulos que se le pondrá en conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada, señor REY ALFONSO LÓPEZ LEGUIZAMÓN, identificado con la CC No. 19.349.700, a partir del día de la notificación del presente auto por estados. Se ordena remitir copia del expediente, así como de la presente providencia a su correo electrónico: [rey.lopez@fiscalia.gov.co](mailto:rey.lopez@fiscalia.gov.co)

**SEGUNDO:** CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

**TERCERO:** RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA BEATRIZ ARANGO DE LONDOÑO, con T.P. No. 12.719 del C.S.J., para representar al demandado señor REY ALFONSO LÓPEZ LEGUIZAMÓN, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido; disponiendo remitirle copia del proceso a dicha abogada para los efectos que estime pertinentes, al correo: [lyaabogados@hotmail.com](mailto:lyaabogados@hotmail.com)

**CUARTO:** SE LE INDICA al apoderado de la parte demandante, abogado GUILLERMO HERNÁNDEZ ORTIZ, que su petición relacionada con la solicitud de embargo y retención de 2 salarios mínimos mensuales vigentes del salario devengado por el demandado, no es procedente por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; a continuación del auto se pone en conocimiento la relación de depósitos descontados al demandado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ



#### DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 19349700      Nombre: REY ALFONSO LOPEZ LEGUIZAMON  
Número de Títulos: 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003787459	43038326	LUZ MARINA QUINTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 2.763.822,00
413230003799431	43038326	LUZ MARINA QUINTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 6.246.178,00
413230003803965	43038326	LUZ MARINA QUINTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 2.911.760,00
413230003813508	43038326	LUZ MARINA QUINTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 3.701.578,00
413230003826332	43038326	LUZ MARINA QUINTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 2.900.128,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 18.523.466,00</b>

#### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)